

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1105** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 DIC 2019.

VISTOS:

Acta de Control N° 000042-2019 de fecha 27 de Febrero del 2019, Informe N° 003-2019/GRP-440010-440015-440015.03-LAACH de fecha 28 de Febrero del 2019, Oficio N° 0261-2019/GRP-440010-440015 de fecha 04 de Marzo del 2019, Oficio N° 0585-2019-ZRN°-I-UREG/PUBLICIDAD de fecha 07 de Marzo del 2019, Oficio de notificación N° 36-2019-/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de Marzo del 2019, Memorando N° 0072-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de Abril del 2019, Escrito de Registro N° 01400 de fecha 01 de Marzo del 2019, Escrito de registro N° 01401 de fecha 01 de Marzo del 2019, Informe N° 01224-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha de Julio del 2019, Oficio de notificación N° 564-2019-GRP-440010-440015-I y N° 564-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 15 de Julio del 2019, Memorando N° 0198-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de Julio del 2019, Publicación en el Diario La República de fecha 05 de Setiembre del 2019, Informe N° 004-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de Diciembre del 2019, y demás actuados en cincuenta y nueve (59) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 000042 - 2019** de fecha 27 de febrero del 2019 a horas 06:10 pm, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP, realizaron un Operativo de Control en la CARRETERA SULLANA (GRIFO PETRO PERU) cuando se desplazaba en la ruta **PIURA - SULLANA** intervinieron el vehículo de placa de rodaje **N° F7N - 004 PROPIEDAD DEL SEÑOR ALEX MACAHUACHI AMACIFUEN (SEGÚN CONSULTA VEHICULAR)**, conducido por el señor **SEGUNDO JOSE ESPIRITU SANTO ABAD HUACCHILLO** identificado con DNI N° 48788727, por la presunta infracción al **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, correspondiente a: **PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE**", infracción calificada como **MUY GRAVE**, con consecuencia de multa de 1 UIT y medida preventiva de retención de licencia e internamiento preventivo del vehículo.

Que, el inspector de transportes ha dejado constancia en el Acta de Control N° 000042 - 2019 lo siguiente: *"Al momento de la intervención se constató que el vehículo de placa F7N-004 se encontró realizando el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente encontrándose a bordo 4 pasajeros identificándose a 2: ORE QUIÑONES GEYFER ELVYS con DNI N° 74693606, EDITH MILAGROS ESPINOZA ARPI con DNI N° 46834050, los cuales manifestaron estar pagando la suma de S/7.00 soles por el servicio de Piura a Sullana, mismos que se negaron a firmar el acta de control. No se aplica medida preventiva de retención de licencia de conducir debido a que el conductor sólo presentó DNI. Se procede al internamiento de vehículo en depósito no oficial y retiro de placas. Se adjuntan tomas fotográficas. Siendo las 06:30 pm se da por concluida la intervención"*.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, "el conductor y el titular de infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto", hecho que se ha cumplido, pues dicha copia del acta se ha entregado al señor **SEGUNDO JOSE ESPIRITU SANTO ABAD HUACCHILLO**, conforme se puede corroborar en (fjs. 06) del presente expediente.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1105** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 DIC 2019.

Que, el presente expediente es recepcionado por la Unidad de Fiscalización con fecha 28 de Febrero del 2019, tal como se observa en la parte frontal del Informe N° 003-2019/GRP-440010-440015-440015.03-LAACH conforme se observa en (fjs. 08).

Que, mediante Oficio N° 0261-2019-GRP-440000-440015 de fecha 04 de Marzo del 2019 se solicitó al Jefe de la Zona Registral N° I – Sede Piura, la boleta informativa de la partida registral del vehículo de placa de rodaje F7N-004. Asimismo, la referida entidad remitió el día 11 de Marzo del 2019, mediante Oficio N° 0585-2019-ZRN°-I-JREG/PUBLICIDAD la información solicitada.

Que, obra en el reverso del folio doce (12) un Proveído de fecha 11 de Marzo del 2019 dirigido al Apoyo Administrativo a fin prosiga con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta plazos de ley. En mérito a lo señalado, se emite el Oficio de notificación N° 36-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de Marzo del 2019 dirigido al señor ALEX MACAHUACHI AMACIFUEN, en calidad de propietario del vehículo de placa de rodaje F7N-004, ello en cumplimiento con lo establecido en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el numeral 255.3 del artículo 255° de la Ley N° 27444.

Que, es preciso hacer mención que en (Fjs. 15) obra la ORDEN DE SERVICIO PALOMA EXPRESS N° 144052, donde se ha dejado constancia la devolución del oficio de notificación mencionado líneas arriba, por motivo que la dirección del señor ALEX MACAHUACHI AMACIFUEN no se ubica. Asimismo, es en mérito a ello que, la Unidad de Fiscalización mediante Memorando N° 0072-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de Abril del 2019 solicita al Jefe del Área de Trámite Documentario se notifique el Acta de Control N° 000042-2019 en el Diario el Peruano o el Diario de mayor circulación al referido propietario, hecho que se cumplió con la notificación vía publicación en el Diario La República de fecha 13 de Junio del 2019, conforme consta en (fjs. 37).

Que, el señor conductor SEGUNDO JOSE ESPIRITU SANTO ABAD HUACCHILLO presentó el día 01 de Marzo del 2019, el Escrito de registro N° 01400 formulando descargos al Acta de Control N° 000042-2019. Asimismo, cabe precisar que, en el reverso del folio treinta y dos (32) obra un Proveído de fecha 01 de Marzo del 2019, elaborado por la Unidad de Fiscalización; en el mismo consigna que se organice el expediente para el trámite correspondiente teniendo en cuenta plazos de ley. Asimismo, el referido conductor presenta el Escrito de registro N° 01401 solicitando Devolución de Placas de Rodaje.

Que, es menester hacer mención que en el anverso del folio treinta y siete (37) obra una recepción de fecha 27 de Junio del 2019 a horas 11:32 am del presente expediente, a fin sea evaluado.

Que, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 1224-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de Julio del 2019 en el cual se recomienda lo siguiente: **1) SANCIONAR** al señor conductor **SEGUNDO JOSE ESPIRITU SANTO ABAD HUACCHILLO** con la multa de 1 UIT vigente al momento de la intervención equivalente a **CUATRO MIL DOSCIENTOS 00/100 SOLES (S/.4,200.00)** por la comisión de la infracción CÓDIGO F.1 del anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: **"Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente"**, calificada como **MUY GRAVE**, con responsabilidad solidaria del señor **ALEX MACAHUACHI AMACIFUEN**, propietario del vehículo de placa de rodaje F7N-004. **2) SUBSISTA** la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1105** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 DIC 2019

medida preventiva de **INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE F7N-004** de propiedad del señor **ALEX MACAHUACHI AMACIFUEN**, de conformidad con lo establecido en el numeral 111.1.2 del Artículo 111° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el numeral 256.2 del Artículo 256°.

Que, se emitió el Oficio N° 565-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 15 de Julio del 2019 dirigido al señor conductor **SEGUNDO JOSE ESPIRITU SANTO ABAD HUACCHILLO** a fin de notificarle el Informe mencionado líneas arriba, obrando en folios cuarenta y cinco (45) la **ORDEN DE SERVICIO PALOMA EXPRESS N° 016367** donde se ha dejado constancia que el referido oficio ha sido dejado bajo puerta. Asimismo, se emitió el Oficio N° 564-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 15 de Julio del 2019 dirigido al propietario **ALEX MACAHUACHI AMACIFUEN**, el cual fue publicado en el Diario La República de fecha 05 de Setiembre del 2019, en mérito a la solicitud contenida en el Memorando N° 0198-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de Julio del 2019.

Que, con fecha 25 de Enero de 2019 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Supremo N° 004-2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y regula en el Artículo 259°, la figura jurídica de la caducidad administrativa del procedimiento sancionador estableciendo que: 1. **"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)** 3. **La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)**".

Que, asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: **"Para la aplicación de la caducidad prevista en el Artículo 259° del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite"**.

Que, asimismo, es preciso señalar que el numeral 5 del Artículo 259° señalando: **"5.- La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador"**.

Que, en ese contexto, mediante la imposición del Acta de Control N° 000042-2019 de fecha 27 de Febrero del 2019, se inició el procedimiento administrativo sancionador al señor **SEGUNDO JOSE ESPIRITU SANTO ABAD HUACCHILLO** presuntamente por la comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: **"Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, habiendo transcurrido a la fecha nueve meses desde la imposición de la misma.

Que, en relación al propietario **ALEX MACAHUACHI AMACIFUEN**, es de referir que desde la fecha de notificación del Acta de Control N° 000042-2019, vía Publicación en el Diario la República de fecha 13 de Junio del 2019, no han transcurrido aún los nueve meses que señala la norma para que se configure la figura jurídica de la caducidad,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1105** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**30 DIC 2019**

sin embargo, al tener éste una presunta responsabilidad solidaria, sigue la suerte del responsable administrativo principal, en este caso, la del conductor, por lo que, también se debe de declarar la caducidad del procedimiento para el referido.

Que, asimismo, es preciso señalar que la demora en el procedimiento se ha debido a la demora en la notificación al propietario ALEX MACAHUACHI AMACIFUEN, toda vez que consta en folios quince (15) que el domicilio consignado del referido es deficiente, motivo por el cual se devolvió el Oficio de notificación N° 36-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de Marzo del 2019, con el que se pretendía poner de conocimiento al referido propietario imposición del Acta de Control N° 000042-2019.



Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral Regional correspondiente, debido a la demora en la emisión de la misma (específicamente a la dilación generada por las notificaciones defectuosas del Acta de Control N° 000042-2019 de fecha 27 de Febrero del 2019, conforme se puede verificar a folios 15), corresponde a la autoridad administrativa declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, asimismo es de precisar que como producto de la imposición del Acta de Control N° 000042-2019 y en mérito a lo señalado en el numeral 89.2 del artículo 89° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se internó el vehículo de placa de rodaje N° F7N-004 de propiedad del señor ALEX MACAHUACHI AMACIFUEN, por la presunta comisión a la infracción CODIGO F.1, sin embargo, corresponde que dicha medida de internamiento sea levantada, ello conforme a lo señalado en el numeral 111.3 del artículo 111° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala: *Si las causas de internamiento fueren superadas después de internado preventivamente el vehículo, la autoridad competente dispondrá el levantamiento de la medida, la devolución de las placas y la liberación del vehículo, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y del pago de los gastos que hubiese generado el internamiento al depositario.*

Que, sin perjuicio de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que refiere: *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador"*. En ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del Artículo 130° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y al ser el Acta de Control N° 000042-2019 de fecha 27 de Febrero del 2019, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador al señor conductor SEGUNDO JOSE ESPIRITU SANTO ABAD HUACCHILLO y al propietario del vehículo de placa F7N-004, señor ALEX MACAHUACHI AMACIFUEN como responsable solidario, por la presunta comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, finalmente, teniendo en consideración que el numeral 259.5 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 indica: *"(...) las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (03) meses aplicables en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador"*; y atendiendo que el Acta de Control N° 000042-2019 es de fecha 27 de Febrero del 2019, corresponde



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1105** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**30 DIC 2019**

APLICAR la medida de INTERNAMIENTO PREVENTIVO DEL VEHÍCULO DE PLACA F7N-004 de propiedad del señor ALEX MACAHUACHI AMACIFUEN.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 127° y 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** iniciado mediante Acta de Control N° 000042-2019 de fecha 27 de Febrero del 2019 contra el señor **SEGUNDO JOSE ESPIRITU SANTO ABAD HUACCHILLO** y al responsable solidario señor **ALEX MACAHUACHI AMACIFUEN** propietario del vehículo de placa F7N-004, por la presunta comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: "**Prestar el servicio de transporte de personas sin contar sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente**", infracción calificada como **Muy Grave**, sancionable con multa de 1 UIT y con medida preventiva en forma sucesiva de internamiento del vehículo y retención de licencia de conducir; procediendo al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador; de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR** la medida de **INTERNAMIENTO PREVENTIVO** del vehículo de placa de rodaje F7N-004, propiedad del señor **ALEX MACAHUACHI AMACIFUEN**, de conformidad con el numeral 111.3 del artículo 111° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: INICIAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES** a fin que se dilucide la responsabilidad administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** al conductor **SEGUNDO JOSE ESPIRITU SANTO ABAD HUACCHILLO** y al responsable solidario señor **ALEX MACAHUACHI AMACIFUEN** propietario del vehículo de placa F7N-004, por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: "**Prestar el servicio de transporte de personas sin contar sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente**", infracción calificada como **Muy Grave**; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO QUINTO: APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE F7N-004** de propiedad del señor **ALEX MACAHUACHI AMACIFUEN**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 259.5 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1105** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 DIC 2019

**ARTÍCULO SEXTO: OTÓRGUESE** un plazo de cinco (05) días al conductor **SEGUNDO JOSE ESPIRITU SANTO ABAD HUACCHILLO** y al propietario **ALEX MACAHUACHI AMACIFUEN**, para que presenten sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del D.S 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SETIMO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al conductor señor **SEGUNDO JOSE ESPIRITU SANTO ABAD HUACCHILLO** en su domicilio sito en URBANIZACION LOS OLIVOS MZ. L 2, LOTE 6 - SULLANA, y al propietario señor **ALEX MACAHUACHI AMACIFUEN** en su domicilio sito en JR. LORETO 639, SAN MARTIN, EL DORADO; de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO OCTAVO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia  
DIRECTOR REGIONAL  
D.P. 01562

